

GOBIERNO  
DE ESPAÑAMINISTERIO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLESECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTREDIRECCIÓN GENERAL  
DE CARRETERASRED DE CARRETERAS  
DEL ESTADO

# ORDEN CIRCULAR OC 2/2024

## Sobre incorporaciones en Señalización Vertical

La norma 8.1-I.C. "Señalización Vertical de la Instrucción de Carreteras" aprobada por la Orden de 28 de diciembre de 1999, del Ministerio de Fomento, y posteriormente sustituida por la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, establece los criterios técnicos básicos a los que se debe ajustar el diseño e implantación de la señalización en los proyectos de carreteras. Entre estos criterios se encuentra la señalización de servicios y lugares de interés público adyacentes a la carretera, como pueden ser gasolineras, hospitales, estaciones de autobús, polígonos industriales, urbanizaciones o zonas de ocio, entre otros.

El Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y actualmente en fase de actualización, establece que la señalización tiene por objetivo advertir e informar a los usuarios de la vía y ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación para permitir a los usuarios la toma de decisiones durante la conducción. En desarrollo de lo anterior, la norma 8.1-I.C. establece los requisitos para advertir de los posibles peligros, ordenar la circulación, recordar o acotar algunas prescripciones establecidas en el RGC para la Red de Carreteras del Estado (RCE).

Los distintos cambios sociales y tecnológicos producidos en materia de movilidad justifican la actualización de la regulación vigente para incorporar nuevos diseños de pictogramas y señales adaptados a las necesidades actuales de los usuarios de las carreteras. La Dirección General de Carreteras, bajo los principios básicos relativos a seguridad, claridad, sencillez, uniformidad y ayuda a la orientación recogidos en la norma 8.1.-I.C. incorpora estos preceptos a través de la presente Orden Circular, con el objetivo prioritario de aclarar y regular su utilización de forma que estos sean correctamente comprendidos por los usuarios de las vías de su competencia.

En particular, la Ley 7/2022, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética establece en su artículo 15 que: "el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y el Ministerio de Interior incorporarán en el Catálogo oficial de señales de circulación las señales necesarias para que las personas usuarias puedan identificar la ubicación y principales características de los puntos de



recarga en las vías. Ambos departamentos y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico acordarán el contenido e imagen de dichas señales".

En desarrollo de la Ley 7/2022, por acuerdo de los mencionados departamentos, se aprobó la Instrucción MOV 2022/12 que establece los diseños de los pictogramas y el formato para la señalización de los puntos de recarga eléctrica.

Para la regulación de la utilización de estos pictogramas, la Dirección General de Carreteras ha considerado los preceptos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023, relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, que establece las etapas de implantación de los puntos de recarga eléctrica en los estados miembros.

Por otro lado, en consonancia con lo anterior, y con el Plan Especial de Protección Civil que pone en marcha el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se presenta en esta Orden Circular el nuevo pictograma diseñado por la Dirección General de Carreteras para la venta de billetes para la Operación Paso del Estrecho (OPE), la cual se desarrolla todos los años entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, con el objeto de hacer más fluido y seguro el tránsito de los ciudadanos magrebíes por la península.

Además, de acuerdo con la recomendación de la norma 8.1-I.C. que insta a sustituir los nombres comunes por pictogramas, se constata la necesidad de crear nuevos pictogramas representativos de aparcamientos para camiones, con o sin vigilancia, para indicar a los usuarios la ubicación de estos servicios en la carretera.

Por último, cabe destacar que con la publicación de esta Orden Circular se da a conocer al ciudadano el diseño y disposición de nuevos elementos de señalización. Por una parte, fruto de la colaboración entre los Ministerios de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, los carteles de delimitación de Demarcaciones Hidrográficas en autovías y autopistas de la Red de Carreteras del Estado; por otra, las señales que representan la nueva imagen corporativa de la Red de Carreteras del Estado.

Los nuevos pictogramas, una vez que el proyecto de Real Decreto del Reglamento General de Circulación sea aprobado, se incorporarán al nuevo Catálogo oficial de señales de circulación, en concreto, al nuevo "TOMO I Definición de las señales" que reemplazará al vigente "TOMO II Catálogo y significado de las señales", en el que se establece el código, nombre y definición de cada una de las señales verticales de circulación, siendo asimismo su regulación abordada en la futura actualización de la norma 8.1.-I.C.



Dirección General de Carreteras

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Carreteras dispone:

PRIMERO: incorporar nuevos preceptos a la norma 8.1.-I.C, regular su aplicación, así como aclarar conceptos.

SEGUNDO: Definir como campo de aplicación de esta Orden Circular todos los proyectos, obras y actuaciones en el ámbito de la Red de Carreteras del Estado.

TERCERO: Ordenar la entrada en vigor de esta Orden Circular a partir del día siguiente a su firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Firmado digitalmente:

Juan Pedro Fernández Palomino

Este documento ha sido redactado por personal de la Dirección General de Carreteras:

Cristina Libertad Benítez Rivera, Subdirección General de Conservación y Gestión de Activos.

Ha contado con la participación de:

José Ignacio Sellers Bermejo, Demarcación CE en Extremadura

Antonio M. Menchón Martínez, Demarcación CE en Murcia

Javier Uriarte Pombo, Demarcación CE en Asturias

Manuel Prada Talamonte, Demarcación CE en Cataluña

Álvaro Navareño Rojo, Dirección Técnica

Paula Pérez López, Subdirección General de Conservación y Gestión de Activos.

Asimismo, los comentarios y aportaciones formulados por la Subdirección General de Planificación y Explotación y por las diferentes Demarcaciones han enriquecido la versión final del documento.

Ha sido aprobado por Juan Pedro Fernández Palomino. Director General de la Dirección General de Carreteras en mayo de 2024.



## Índice

1	INTRODUCCIÓN .....	5
2	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....	5
3	SEÑALIZACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA ELÉCTRICA .....	5
3.1	Incorporación de estación de recarga eléctrica a la norma 8.1.-I.C. ...	5
3.2	Criterios para la señalización de las estaciones de recarga eléctrica..	7
3.3	Utilización de pictogramas. ....	7
3.3.1	Estaciones de recarga eléctrica ubicadas en estaciones de servicio y con el mismo horario en los servicios prestados. ....	7
3.3.2	Estaciones de recarga eléctrica aisladas o fuera de estaciones de servicio.....	9
3.3.3	Estaciones de servicio y estaciones de recarga eléctrica ubicadas en la misma salida en distintas localizaciones o con diferencia de horarios en los servicios prestados .....	11
4	NORMALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN PASO DEL ESTRECHO.....	12
5	SEÑALIZACIÓN PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES.....	15
6	ACLARACIONES DE LA NORMA 8.1-I.C.....	17
6.1	Sobre la composición de carteles.....	17
6.2	Sobre retrorreflexión en hitos kilométricos y miriamétricos. ....	24
7	CARTELES DE DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS .....	24
8	CARTELES DE RED DE CARRETERAS DEL ESTADO .....	25
	ANEXO 1 .....	27



## 1 INTRODUCCIÓN

La presente Orden Circular tiene por objetivo incorporar, regular y aclarar las distintas aplicaciones en la Red de Carreteras del Estado, de los nuevos pictogramas y señales diseñados según lo expuesto.

## 2 MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- Norma 8.1.-I.C. Señalización vertical.
- Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- Instrucción MOV 2022-12.
- Ley 7/2022, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/2012 de la Comisión, de 7 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento (CE) nº561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al establecimiento de normas que detallan el nivel de servicio y la seguridad de las zonas de estacionamiento seguras y protegidas, así como a los procedimientos para la Certificación.

## 3 SEÑALIZACIÓN DE ESTACIONES DE RECARGA ELÉCTRICA

### 3.1 Incorporación de estación de recarga eléctrica a la norma 8.1.-I.C.

Según establece el *Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE*, en su punto (10):

Una **estación de recarga** es una instalación física para la recarga de vehículos eléctricos. Cada estación de recarga tiene una potencia disponible máxima teórica expresada en KW y cuenta al menos con un punto de recarga que solo puede abastecer a los vehículos de uno en uno. El número de puntos de recarga en una estación de recarga determina el número de vehículos que pueden ser recargados en esa estación en un momento dado. Cuando en una estación de recarga se recarga más de un vehículo en un momento dado, la potencia disponible máxima se distribuye entre los diferentes puntos de recarga, de



manera que la potencia suministrada en cada punto de recarga es inferior a la potencia disponible de esa estación de recarga.

Asimismo, un **grupo de recarga** consiste en una o varias estaciones de recarga situadas en un lugar específico, incluidas, en su caso, las plazas de aparcamiento específicas adyacentes a ellas. Por lo que respecta a los objetivos establecidos en el presente Reglamento para los grupos de recarga, la potencia disponible mínima exigida para los grupos de recarga podría proceder de una o varias estaciones de recarga.

Estos servicios requieren ser incorporados a la norma 8.1-I.C. de señalización vertical, en concreto, en los apartados 3.2.2.4 y 4.2.2.4 relativos a la señalización de "Otros destinos" en autopistas y autovías y en carreteras convencionales, respectivamente, estableciendo a su vez los criterios que van a regir su señalización.

En los apartados mencionados se distinguen dos grupos de destinos: Servicios y Varios. Las estaciones de recarga eléctrica y los grupos de carga se considerarán, a todos los efectos, como estación de servicio, formando parte del grupo Servicios, por lo que **su señalización se regirá por los mismos preceptos establecidos en la norma 8.1.-I.C. para la señalización de estación de servicio.**

El orden de prioridad quedará por tanto de la siguiente forma:

1. Estación de servicio y/o estación de recarga eléctrica.
2. Hospital.
3. Estación de tren.
4. Estación de autobús.
5. Inspección técnica de vehículos (itv).
6. Restaurante.
7. Cafetería.
8. Hotel.
9. Taller.
10. Polígono industrial.



## 3.2 Criterios para la señalización de las estaciones de recarga eléctrica

En concordancia con los artículos 3 y 4 del *Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE*, donde se establecen los objetivos de la infraestructura de recarga destinada a los vehículos eléctricos y eléctricos pesados, se adoptan como **criterios mínimos** para la señalización de las estaciones de recarga eléctrica lo siguiente:

*Las estaciones de recarga eléctrica o grupos de recarga que formen parte de estaciones de servicio de acceso público que se implanten en la Red de Carreteras del Estado (RCE) destinados a vehículos eléctricos ligeros y pesados deberán disponer de una **potencia total disponible en la instalación de al menos 400 KW e incluir al menos un punto de recarga con una potencia disponible individual de al menos 150 KW;***

El punto de recarga deberá por lo tanto proporcionar una potencia de al menos 150 KW a un vehículo individual.

Aquellas estaciones de recarga eléctrica o grupos de recarga que no alcancen los requisitos anteriores no serán susceptibles de ser señalizados.

Por lo tanto, **serán señalizadas las instalaciones que cumplan estos preceptos y los criterios establecidos en la norma 8.1-I.C. para estaciones de servicio**, según lo indicado en el punto 3.1. de esta orden circular.

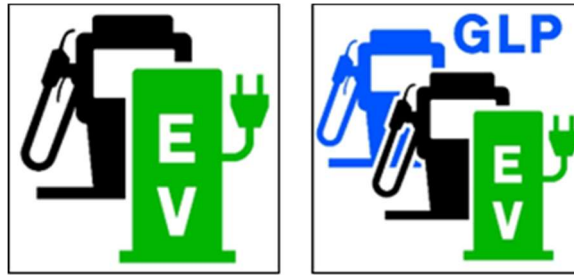
## 3.3 Utilización de pictogramas.

Las estaciones de recarga o grupos de recarga se señalarán en la RCE de la siguiente forma:

### 3.3.1 Estaciones de recarga eléctrica ubicadas en estaciones de servicio y con el mismo horario en los servicios prestados.

Se señalarán con el mismo tipo de carteles que los empleados para señalar las estaciones de servicio, sustituyendo el pictograma que representa el surtidor de carburante por el nuevo pictograma "Surtidor de carburante y estación de recarga eléctrica" combinados. Se empleará el pictograma "Surtidor de carburante, GLP y estación de recarga eléctrica" cuando sea el caso.





En cuanto al diseño de carteles, tal y como establece la norma 8.1-IC, en el subcartel superior del cartel se incluirá el pictograma que corresponda en cada caso según los servicios ofrecidos. Se acompañará del horario y la distancia a recorrer hasta alcanzar la estación de servicio señalizada. Si en la misma salida hubiese otros servicios susceptibles de ser señalizados, se añadirán en las líneas inferiores siguiendo el orden que establece la norma 8.1-IC.

Según establece la norma 8.1-I.C., "en el caso de autopistas o autovías, carreteras multicarril y carreteras convencionales con  $IMD \geq 10.000$  vehículos y porcentaje de pesados  $\geq 20 \%$ , se añade un **subcartel inferior** donde se señalará el horario y la distancia a recorrer hasta alcanzar "la próxima gasolinera en el sentido de la marcha".

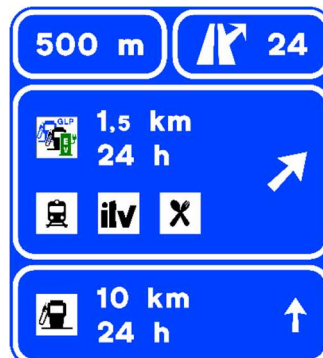
Al incorporar los nuevos pictogramas, este subcartel inferior se actualizará indicando **el próximo servicio inmediato** en el sentido de la marcha, **ya sean gasolineras, gasolineras que incluyan estaciones de recarga, o estaciones de recarga aisladas**.

**No se añadirá el subcartel inferior en los casos en que el próximo servicio a señalar requiera más de una línea.**

En todos los casos **se eliminan las preposiciones que hasta ahora se incluían en el horario y en la distancia**.

Se adjuntan a continuación ejemplos de carteles de preaviso y salida en los distintos tipos de carreteras:

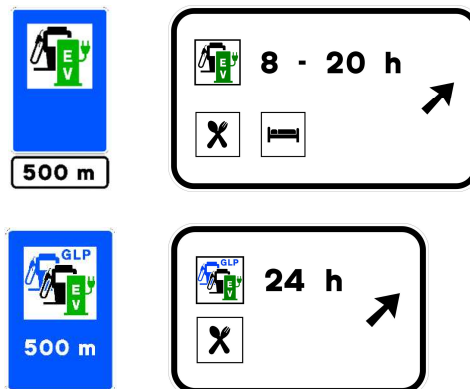
- Autopistas y autovías:



- Carreteras multicarril y carretera convencional con IMD  $\geq$  10.000 vehículos y porcentaje de pesados  $\geq$  20 %:



- Resto de carreteras convencionales:



### 3.3.2 Estaciones de recarga eléctrica aisladas o fuera de estaciones de servicio.

Se empleará el pictograma "Estación de recarga eléctrica":



Los carteles se diseñarán con los **mismos criterios establecidos en el apartado anterior**. En el subcartel superior se incluirá el pictograma "estación de recarga



Dirección General de Carreteras

eléctrica" acompañado del horario y la distancia a recorrer hasta alcanzar el establecimiento señalado.

Si en la misma salida hubiese otros servicios susceptibles de ser señalizados, se añadirán en las líneas inferiores siguiendo el orden que establece la norma 8.1-I.C.

Al igual que en el apartado anterior, en el subcartel inferior se indicará **el próximo servicio inmediato** en el sentido de la marcha, **ya sean gasolineras, gasolineras que incluyan estaciones de recarga, o estaciones de recarga aisladas.**

**No se añadirá el subcartel inferior en los casos en que el próximo servicio a señalar requiera más de una línea.**

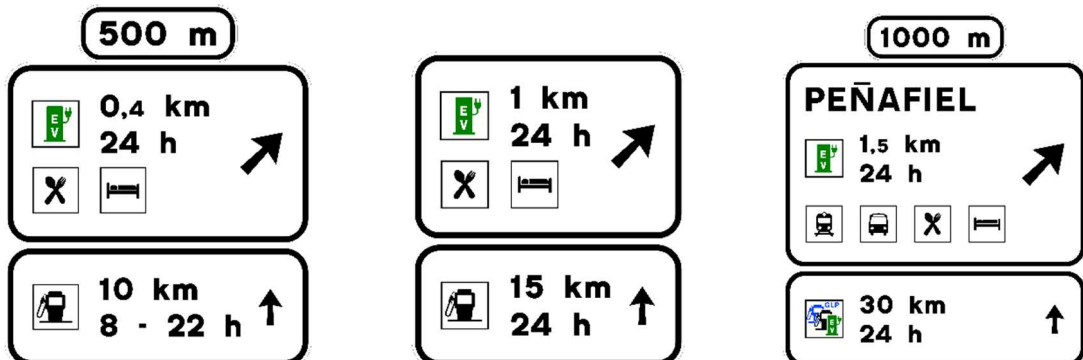
**En todos los casos se eliminan las preposiciones que hasta ahora se incluían en el horario y en la distancia.**

Se adjuntan a continuación ejemplos de carteles de preaviso y salida en los distintos tipos de carreteras:

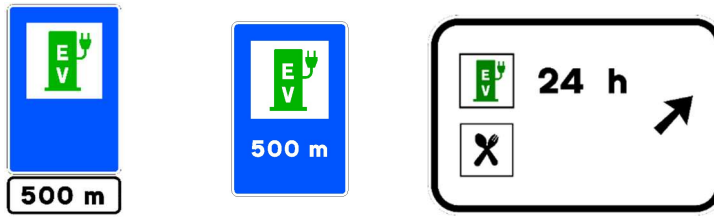
- Autopistas y autovías:



- Carreteras multicarril y carretera convencional con IMD  $\geq$  10.000 vehículos y porcentaje de pesados  $\geq$  20 %:



- Resto de carreteras convencionales:



### 3.3.3 Estaciones de servicio y estaciones de recarga eléctrica ubicadas en la misma salida en distintas localizaciones o con diferencia de horarios en los servicios prestados

En los casos en que exista una estación de recarga y una estación de servicio en distintas ubicaciones, ambas cumplan los criterios para ser señalizadas y se acceda a ellas través de la misma salida, se señalizarán incluyendo en el subcartel superior en primer lugar, la información de la gasolinera con su pictograma, distancia y horario y en segundo lugar se incluirá el pictograma de la estación de recarga también acompañado de la distancia y horario. En las líneas inferiores se incluirán el resto de servicios cuando sea el caso.

Ejemplo de carteles con subcartel inferior:



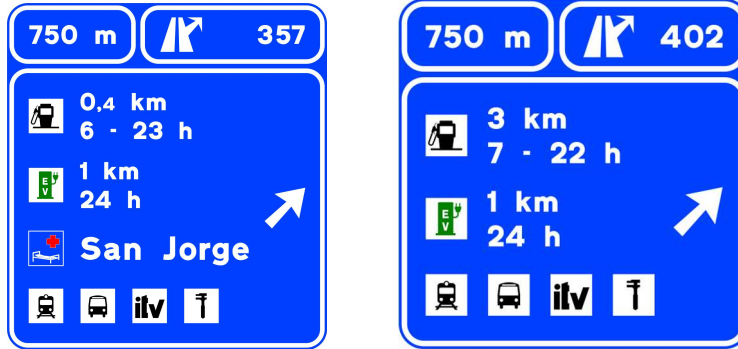
En las situaciones en que se requiera señalar otros servicios en la misma salida, lo que va a implicar ocupar **más de dos líneas en el subcartel superior**, se eliminará el subcartel inferior para evitar la sobrecarga de información en los carteles, además de unas dimensiones desproporcionadas, como los ejemplos mostrados a continuación.

**Del mismo modo, se eliminará el subcartel inferior en los casos en que el próximo servicio a señalar requiera más de una línea.**



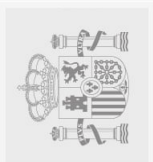
En todos los casos se eliminan las preposiciones que hasta ahora se incluían en el horario y en la distancia.

Ejemplo de carteles sin subcartel inferior:

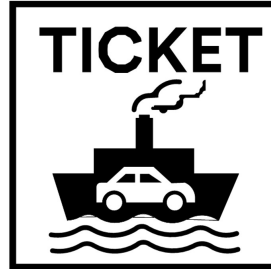


#### 4 NORMALIZACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN PASO DEL ESTRECHO

Se normaliza la señalización para la operación paso del estrecho (OPE) con el objetivo de facilitar su comprensión por el usuario de la Red de Carreteras del Estado, eliminando el texto "Tickets Tanger" de los carteles de señalización vertical empleados en la actualidad.



Se diseña un nuevo pictograma que representa este tipo de mensajes orientados a la compra anticipada de tiques. Estará habilitado durante el periodo de desarrollo de la OPE, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año:



El servicio de venta de tiques se considera un tipo de servicio especial dentro del apartado 3.2.2.4 "Otros destinos". Señalará la existencia de estos servicios en establecimientos adyacentes a la carretera añadiendo el pictograma al cartel de servicios **en la última posición de la línea de pictogramas**.

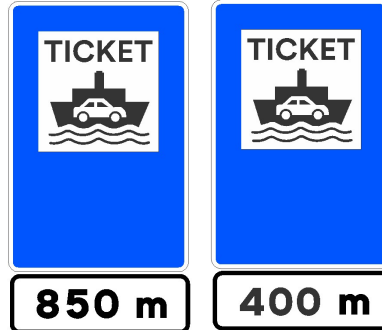
El empleo de estas señales estará supeditado a las condiciones establecidas en la autorización correspondiente que otorga la Dirección General de Carreteras para estos servicios.



En caso de estar completo la línea de cuatro pictogramas del cartel, este servicio se podrá señalar incorporando el pictograma a la señal S-122 "Otros servicios". Se instalarán en el siguiente orden, intercaladas con la secuencia de señalización existente sin afectar su visibilidad:



- Señales de preaviso. Se instalarán dos señales acompañadas de un panel complementario en el que se indicará la distancia entre el punto de instalación y el inicio del carril de deceleración.



Señales S-122 de preaviso con distancias a modo de ejemplo

- Señal de salida. Se instalará unos metros antes del inicio del carril de deceleración (por ejemplo a 150 m) acompañada de un panel complementario tipo S-870.



Señal S-122 de salida



## 5 SEÑALIZACIÓN PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES

En la norma 8.1-IC, dentro del subapartado dedicado a "Áreas de servicio" en el apartado 3.2.2.4 "Otros destinos", representado en la "figura 59A" se indica la manera de señalar aparcamientos vigilados para camiones cuando el área de servicio disponga de ellos:



Con objeto de simplificar la información en el cartel y dar así cumplimiento a lo establecido en la norma 8.1-IC, se diseñan pictogramas específicos para indicar la existencia de aparcamientos para camiones, con o sin vigilancia, acorde a lo especificado en la normativa europea vigente en materia de nivel de servicio y la seguridad de las zonas de áreas de descanso y de estacionamiento seguras y protegidas:



Zona de descanso



Zonas de estacionamiento seguro y protegido





Las zonas de descanso, según define la normativa europea, son aquellas que ofrecen suficientes plazas de aparcamiento, equipos de seguridad y protección e instalaciones adecuadas, incluidas instalaciones sanitarias, que satisfagan las necesidades de los usuarios. Estas zonas se señalarán en caso de cumplir con los preceptos de la normativa de aplicación.

Las zonas de estacionamiento seguras y protegidas son aquellas que ofrecen suficientes plazas de aparcamiento para vehículos comerciales y cumplen los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2020/105460. Serán señalizadas mediante la acreditación de la certificación del nivel de seguridad correspondiente según normativa de aplicación.

Aparte de lo indicado para "Áreas de servicio" estos aparcamientos se van a añadir a la norma 8.1-I.C. como un tipo de servicio especial dentro de los apartados 3.2.2.4 y 4.2.2.4 Otros destinos.

**Su señalización se regirá por los mismos preceptos establecidos en la norma 8.1.-I.C. para la señalización de estación de servicio.**

En cuanto a las distancias a recorrer por los vehículos entre el lugar de divergencia o salida de la carretera y el de convergencia o entrada a la misma se adoptará lo establecido en la norma 8.1-I.C. para las estaciones de servicio, si bien, se podrán exceptuar del cumplimiento de lo estipulado por la norma en aquellos casos justificados que presten un servicio esencial para la carretera. Estos casos requerirán autorización por parte de la Subdirección General de Conservación y Gestión de Activos, con informe previo de la Subdirección General de Planificación y Explotación.

El pictograma se incluirá en la última posición de la línea de pictogramas de servicios señalizados en la misma salida.





De igual manera que se expone para el caso del apartado 4 de la presente Orden Circular, en el caso de estar completo la línea de cuatro pictogramas del cartel se incorporará el pictograma en la señal S-122 y se señalará de la manera que se explica en el citado apartado.

## 6 ACLARACIONES DE LA NORMA 8.1-I.C

### 6.1 Sobre la composición de carteles.

De forma general, los elementos que componen los carteles seguirán los criterios de tamaño establecidos en la norma 8.1-IC estableciéndose las siguientes aclaraciones:

- **Respecto al apartado 3.3.4.2. se añade la siguiente información:**

Los caracteres y símbolos incluidos en las cabeceras de los carteles de autopista y autovía tendrán los siguientes tamaños:

- El número de salida y la distancia a la salida en el caso de los carteles de preseñalización tendrán una altura igual a los **cuatro quintos de la altura básica (Hb) del cartel.**
- El pictograma de salida tendrá una altura igual a **tres medios de la altura básica (Hb) del cartel.**



Además, se añade el siguiente párrafo en el subapartado apartado 3.3.4.2.1 Carteles de orientación:

*En la tabla 4 se indican las alturas correspondientes a letra y números de carteles de orientación en autopista o autovía; dichas alturas **se podrán, previa justificación, aumentar o reducir hasta en un 25 %.***

- **Respecto a la composición de los carteles de servicios:**

Se establecen las siguientes consideraciones que complementan a las incluidas en la norma 8.1-IC:

- Configuración del horario:

En casos justificados en que el horario de la estación de servicio requiera ser expresado en franjas horarias intermedias podrá expresarse el horario en formato digital:



- Diseño del subletero superior:

- El pictograma de estación de servicio o de estación de recarga eléctrica o los pictogramas en que ambas figuran combinadas, y los datos asociados a ellos, **se consideran como una sola línea**. Se colocarán siempre en primera posición con respecto a los otros servicios señalizados. **Si gasolinera y electrolinera ocupan dos líneas diferentes, la gasolinera se inscribirá en primer lugar.**



- b. Este subcartel tendrá un máximo de tres líneas, **excepto en el caso en que haya que señalar una gasolinera y una electrolinera en la misma salida en ubicaciones diferentes. En este se permitirá un máximo de 4 líneas.**
  - c. Habrá una línea como máximo que esté compuesta exclusivamente por pictogramas, hasta un máximo de cuatro pictogramas.
  - d. Aquellos pictogramas que lleven asociado un nombre propio se situarán en una línea, no pudiendo incorporarse a esta línea ningún otro pictograma.
  - e. En el caso de áreas de servicio, el pictograma correspondiente y los datos asociados a él se considerarán como una sola línea y será siempre la primera del cartel.
  - f. El orden de prioridad en la colocación de pictogramas es de izquierda a derecha y de arriba a abajo.
- Diseño del subcartel inferior:
- a. En los casos en que el subcartel superior señalice una gasolinera y una electrolinera en líneas independientes y además se señalicen otros servicios o destinos ocupando otras líneas, **no se incluirá subcartel inferior en el cartel.**
  - b. En los casos en que el subcartel inferior requiera más de una línea para señalar el próximo servicio, **no se incluirá subcartel inferior en el cartel.**



- c. En el subcartel inferior, en caso de existir, únicamente figurará la distancia a la siguiente estación de servicio y/o estación de recarga eléctrica junto con su horario y pictograma.

La altura básica (Hb) para estos carteles será la establecida en la tabla 4 (apartado 3.3.4.2.1) y en la tabla 10 (apartado 4.3.4.2.1) para los preavisos (cartel lateral). Se diseñarán siempre con ese valor de referencia, aunque en el cartel no haya ninguna inscripción con esta altura. De esta manera, todos los elementos del cartel se proporcionarán de acuerdo con ese valor.

**De modo general, se recomienda que el tamaño del cartel no sobrepase los 5.425 mm de alto y 5.000 mm de ancho.** En caso de que el cartel resulte con dimensiones superiores, se adoptará el criterio establecido por la norma en los apartados 3.3.4.8 y 4.3.4.8, que establece respecto a tolerancias permitidas que se podrán variar hasta en un 25 %, en más o menos las separaciones indicadas en la norma. **La variación de parámetros atenderá al siguiente orden: márgenes del cartel, separaciones y por último altura de letra en los nombres propios incluidos en el cartel.**

En ningún caso se podrá reducir el tamaño de letra excepto en el supuesto previsto en los apartados 3.3.4.2 y 4.3.4.2. **En casos justificados, previa autorización, se podrá disminuir el valor de Hb hasta un 25%** lo que supondrá que todos los elementos que se calculan a partir de ella (flechas, orlas, inscripciones, pictogramas, etc) disminuyan de tamaño.

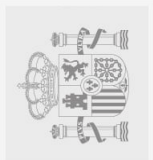
Se indican a continuación distintos ejemplos de carteles acotados según lo mencionado en el párrafo anterior.



- Carteles en autopistas y autovías: Hb=360 mm.

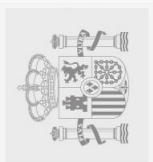
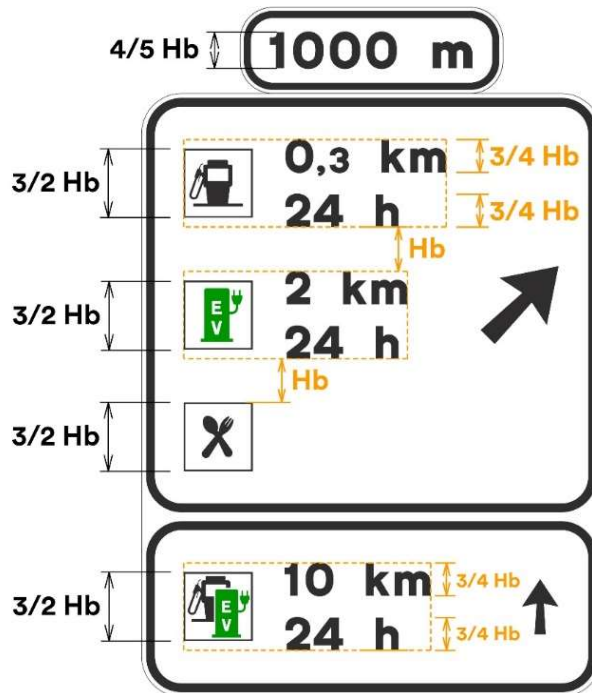


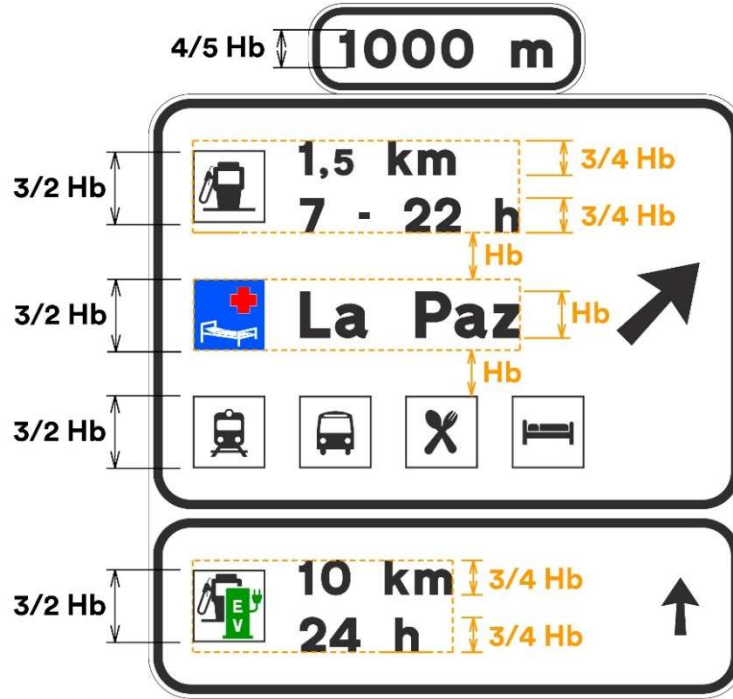
FIRMADO por : JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 03/06/2024 12:05 PM  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
Total folios: 44 (21 de 44) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SD99AF4ECE8B7E98771027. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



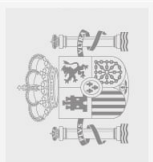
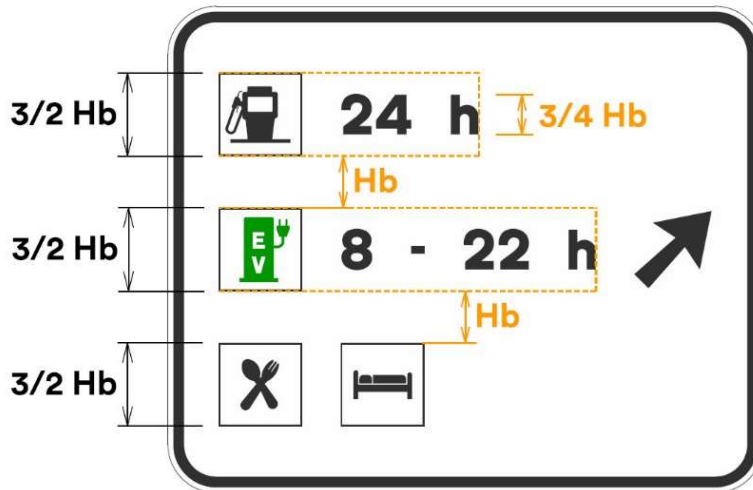


- Carreteras multicarriil y carretera convencional con  $IMD \geq 10.000$  vehículos y porcentaje de pesados  $\geq 20\%$ :  $Hb=270$  mm.





- Carteles en el resto de carreteras convencionales: Hb=270 mm.



## 6.2 Sobre retroreflexión en hitos kilométricos y miriamétricos.

La norma 8.1-IC *señalización vertical* en su apartado 2.6. define la clase de retroreflexión de las señales en función del tipo de señal y de la carretera en la que esté instalada. A su vez, las señales de localización referentes a hitos kilométricos y miriamétricos (códigos S-570 a S-575) se califican como carteles según el apartado 2.1. "Tipos de señales".

Sin embargo, considerando la peculiaridad de este tipo de elementos y que su objeto primordial es informar de la denominación y punto kilométrico de la vía por la que se circula, se establece que para que las señales sean visibles en todo momento:

- Los hitos kilométricos tendrán una clase de retroreflexión mínima RA2 en todos sus elementos constituyentes, excepto los de color negro y azul oscuro o gris oscuro.
- Los hitos miriamétricos tendrán una clase de retroreflexión mínima RA2 en las inscripciones (cajetines, escudo y letras), excepto los de color negro y azul oscuro o gris oscuro, mientras que el cuerpo del hito será no retroreflectante.

## 7 CARTELES DE DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS

Con el objetivo de dar a conocer al usuario de la vía los límites de las demarcaciones hidrográficas se crea en febrero 2023 por las secretarías de estado de Medio Ambiente e Infraestructuras, un grupo de trabajo dedicado al diseño de los carteles de delimitación de las demarcaciones hidrográficas.



Colores utilizados en el pictograma (RGB):

Verde oscuro: 0/102/51

Verde Claro: 0/152/70

Azul: 0/160/227

Tierra: 219/226/133

Piedra: 197/198/198

Sombra piedra: 128/128/128

Montaña: 153/102/51

Trocós: 43/42/41

Se dispondrán carteles en autopistas y autovías de la RCE para delimitar las siguientes Demarcaciones Hidrográficas:

Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental

Demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental

Demarcación hidrográfica del Duero

Demarcación hidrográfica del Guadalquivir

Demarcación hidrográfica del Guadiana

Demarcación hidrográfica del Júcar

Demarcación hidrográfica del Miño-Sil

Demarcación hidrográfica del Segura

Demarcación hidrográfica del Tajo

Demarcación hidrográfica Galicia-Costa

Demarcación hidrográfica Cuencas Mediterráneas Andaluzas

Demarcación hidrográfica del Guadalete y Barbate

Demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

Demarcación hidrográfica del Ebro

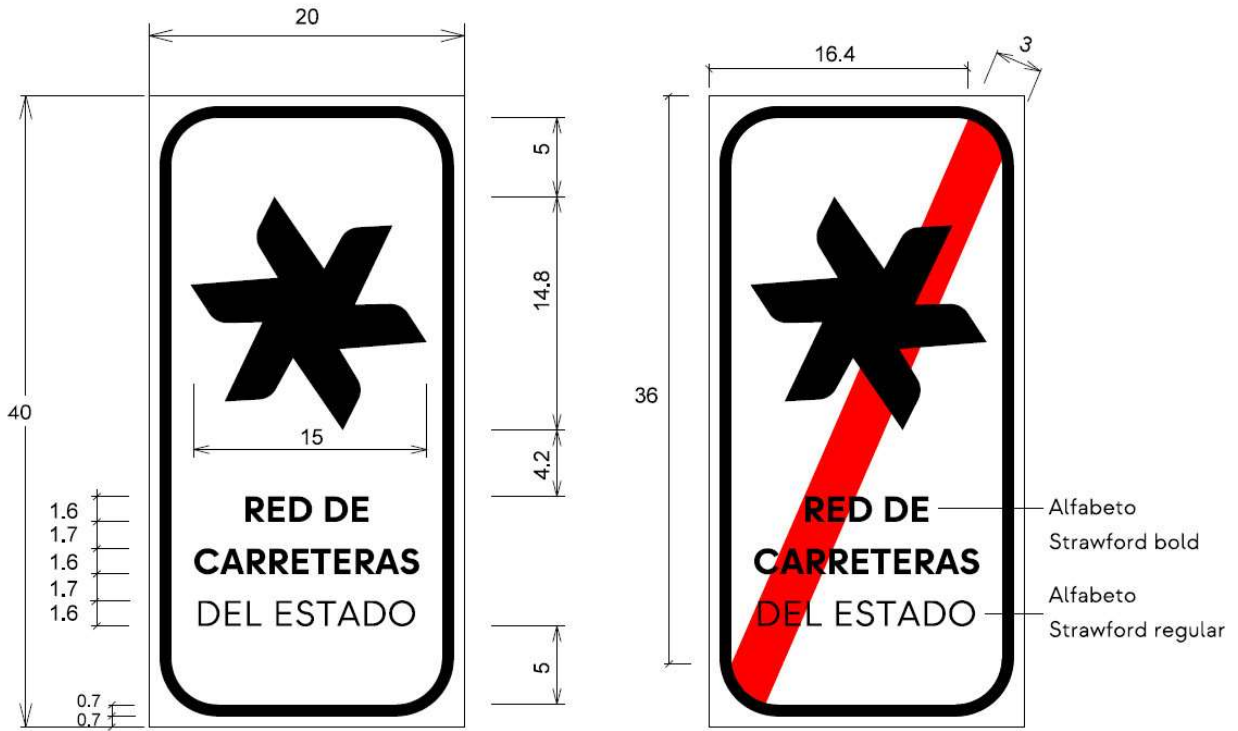
Distrito de cuenca fluvial de Cataluña

El detalle de diseño de cada cartel se adjunta en el anexo 1.

## 8 CARTELES DE RED DE CARRETERAS DEL ESTADO

Se incorpora el diseño y dimensiones de las placas identificativas de inicio y fin de la Red de Carreteras del Estado que podrán ser dispuestas oportunamente en distintos puntos de la red propiedad de la Dirección General de Carreteras.





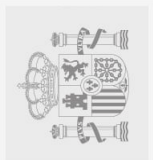
cotas en cm

Estas placas cumplirán los preceptos establecidos en la norma 8.1-I.C. para señales de contenido fijo.



FIRMADO por : JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 03/06/2024 12:05 PM  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
Total folios: 44 (27 de 44) - Código Seguro de Verificación: MF0W025D99AF4ECE8B7E98771027. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

## ANEXO 1



**01-Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental**

DIMENSIONES: 4600x2275

COLOR FONDO: Verde 10,465 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

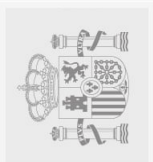
"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Cantábrico Occidental" - 320 mm



Cotas en mm

FIRMADO por : JUAN PEDRO FERNANDEZ PALOMINO. A fecha: 03/06/2024 12:05 PM  
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS  
Total folios: 44 (28 de 44) - Código Seguro de Verificación: MFOM025D99AF4ECE8B7E98771027. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>



**02-Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental**

DIMENSIONES: 4600x2275

COLOR FONDO: Verde 10,465 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETRORREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Cantábrico Oriental" - 320 mm



Cotas en mm



### 03-Demarcación Hidrográfica del Duero

DIMENSIONES: 4000x1750

COLOR FONDO: Verde 7,000 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Duero" - 320 mm



Cotas en mm



#### 04-Demarcación Hidrográfica del Ebro

DIMENSIONES: 4000x1750

COLOR FONDO: Verde 7,000 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Ebro" - 320 mm



Cotas en mm



### 05-Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

DIMENSIONES: 4000x1750

COLOR FONDO: Verde 8,225 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

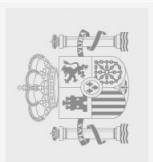
Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Guadalquivir" - 320 mm



Cotas en mm



### 06-Demarcación Hidrográfica del Guadiana

DIMENSIONES: 4600x1750

COLOR FONDO: Verde 8,050 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Guadiana" - 320 mm



Cotas en mm



### 07-Demarcación Hidrográfica del Júcar

DIMENSIONES: 4000x1750

COLOR FONDO: Verde 7,000 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Júcar" - 320 mm



Cotas en mm



### 08-Demarcación Hidrográfica del Miño - Sil

DIMENSIONES: 4600x1750

COLOR FONDO: Verde 8,050 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

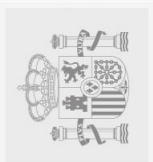
Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Miño-Sil" - 320 mm



Cotas en mm



### 09-Demarcación Hidrográfica del Segura

DIMENSIONES: 4600x1750

COLOR FONDO: Verde 8,050 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Segura" - 320 mm



Cotas en mm



### 10-Demarcación Hidrográfica del Tajo

DIMENSIONES: 4000x1750

COLOR FONDO: Verde 7,000 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Tajo" - 320 mm



Cotas en mm



**11-Demarcación Hidrográfica de Catalunya - Cataluña**

DIMENSIONES: 5600x2100

COLOR FONDO: Verde 11,760 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 270

ANCHO ORLA: 54

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Districte de conca fluvial de" - 200 mm

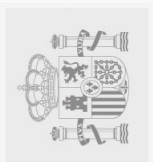
"Catalunya" - 270 mm

"Distrito de cuenca fluvial de" - 200 mm

"Cataluña" - 270 mm



Cotas en mm



## 12-Demarcación Hidrográfica Galicia - Costa

DIMENSIONES: 4900x1750

COLOR FONDO: Verde 8,575 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica" - 240 mm

"Galicia-Costa" - 320 mm



Cotas en mm



### 13-Demarcación Hidrográfica Cuencas Mediterráneas Andaluzas

DIMENSIONES: 5450x2100

COLOR FONDO: Verde 11,445 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 270

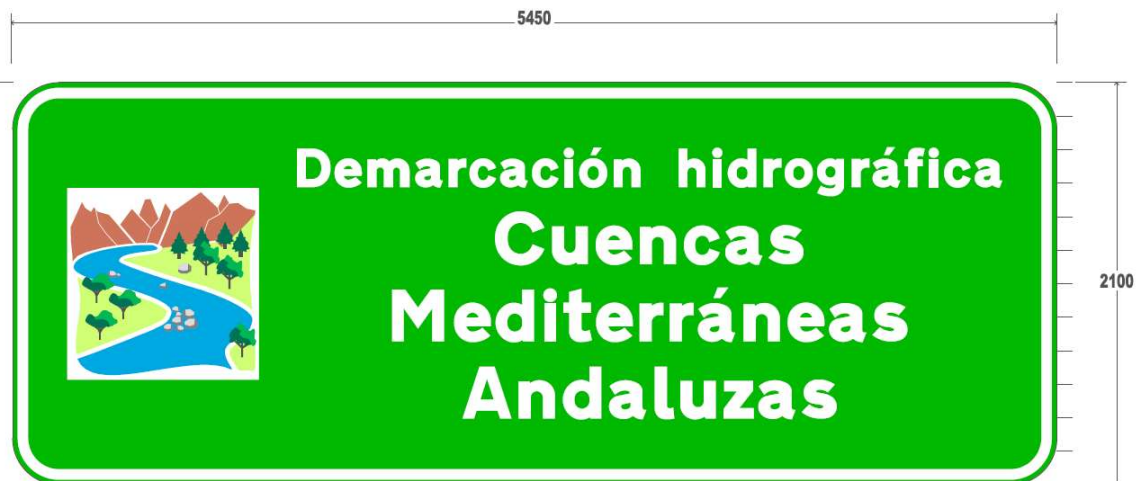
ANCHO ORLA: 54

RETROREFLECTANCIA: RA2

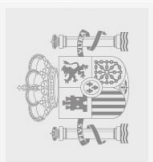
Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica" - 200 mm

"Cuencas Mediterráneas Andaluzas" - 270 mm



Cotas en mm



### 14-Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate

DIMENSIONES: 4600x2275

COLOR FONDO: Verde 10,465 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

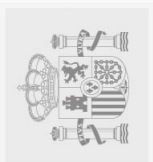
Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Guadalete y Barbate" - 320 mm



Cotas en mm



### 15-Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras

DIMENSIONES: 4600x2275

COLOR FONDO: Verde 10,465 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 320

ANCHO ORLA: 64

RETROREFLECTANCIA: RA2

Altura de letra de los textos:

"Demarcación hidrográfica del" - 240 mm

"Tinto, Odiel y Piedras" - 320 mm



Cotas en mm



**16-Demarcación Hidrográfica del Xúquer - Júcar**

DIMENSIONES: 5450x2100

COLOR FONDO: Verde 11,445 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 270

ANCHO ORLA: 54

RETROREFLECTANCIA: RA2

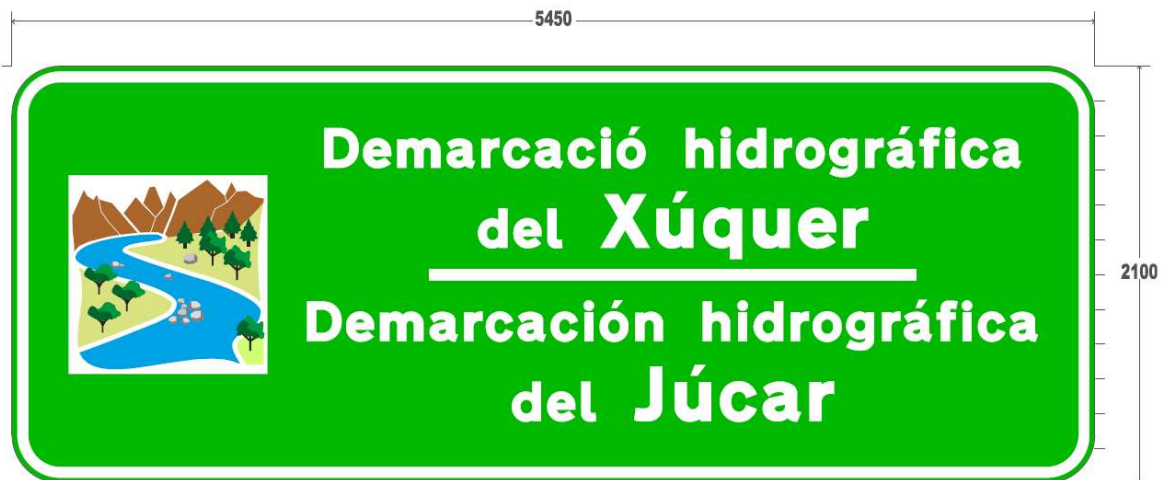
Altura de letra de los textos:

"Demarcació hidrogràfica del" - 200 mm

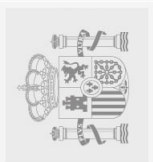
"Xúquer" - 270 mm

"Demarcación hidrográfica del" - 200 mm

"Júcar" - 270 mm



Cotas en mm



**17-Demarcación Hidrográfica de l'Ebre - Ebro**

DIMENSIONES: 5450x2100

COLOR FONDO: Verde 11,445 m<sup>2</sup>

ALFABETO: CCRIGE

Hb: 270

ANCHO ORLA: 54

RETROREFLECTANCIA: RA2

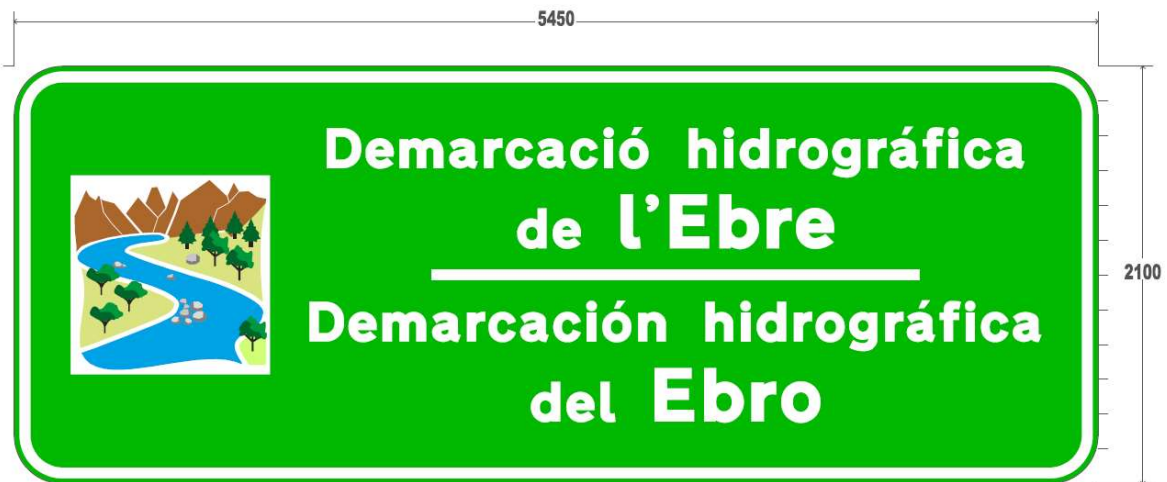
Altura de letra de los textos:

"Demarcació hidrogràfica de" - 200 mm

"l'Ebre" - 270 mm

"Demarcación hidrogràfica del" - 200 mm

"Ebro" - 270 mm



Cotas en mm

